



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/717
13 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 3 del programa

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Carta de fecha 12 de noviembre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

Deseo referirme a las cartas de fecha 26 de octubre de 1990, 1° de noviembre de 1990 y 6 de noviembre de 1990, dirigidas a Vuestra Excelencia por un cierto número de representantes (A/45/672, A/45/688, A/45/708). Estas cartas contienen ataques carentes de fundamento a las credenciales de la delegación de Israel en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, que son enteramente extraños a la labor de la Comisión de Verificación de Poderes y constituyen un intento deliberado de abusar el procedimiento relativo a las credenciales. Me limitaré a las observaciones siguientes:

a) El primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes aclara perfectamente que la Comisión, habiendo examinado las credenciales de la delegación de Israel de conformidad con el artículo 28 del reglamento de la Asamblea General, la halló en regla. En consecuencia, la Comisión las aceptó en su primera reunión, celebrada el 24 de octubre de 1990, juntamente con las credenciales de otras 133 delegaciones (A/45/674). A pesar de esto, los firmantes de las cartas mencionadas estiman pertinente introducir cuestiones enteramente extrañas a la labor de la Comisión de Verificación de Poderes;

b) El proceso de acreditación ante la Asamblea General es estrictamente de procedimiento y no es ocasión para que ningún Estado Miembro entable el tipo de polémica contenida en las cartas mencionadas;

c) La formulación de críticas a credenciales que están en regla y han sido aceptadas ya como tales por la Comisión de Verificación de Poderes es incompatible con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento de la Asamblea General;

d) El procedimiento relativo a las credenciales se aplica a todos los Estados Miembros de conformidad con el principio de la igualdad soberana, en forma no discriminatoria. Todo intento de singularizar a un Estado Miembro asesta un

A/45/717
Español
Página 2

duro golpe al principio inviolable de la universalidad. Las Naciones Unidas se fundaron sobre la base del concepto fundamental de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros. Las prácticas discriminatorias socavan el corazón mismo de la Carta de las Naciones Unidas e inutilizan la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar su función primordial: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 3 del programa.

(Firmado) Yoram ARIDOR
Embajador
Representante Permanente
